



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0129

RAD.: No. 021-2014-00506-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En vista de la comunicación allegada por el **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL**, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE el Oficio No. 1640 del 11 de noviembre de 2020 en la cual se informa sobre la conversión de títulos realizada por ese Despacho.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0130

RAD.: No. 021-2019-00576-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Con motivo del correo electrónico enviado por el **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** a la dirección electrónica de este Despacho Judicial, el **22 de enero de 2021** a las **9:45 a.m.**, en el cual se manifiesta que el proceso en cuestión tiene relación con una acción de tutela presentada por **GILBERTO IMBAGO VILLAREAL** como representante de la menor de edad **ISABELLA IMBAGO BENAVIDEZ**, contra el **JUZGADO 10 DE FAMILIA**, en el cual se adelanta el proceso con radicación **No. 76001-3110-010-2018-00166-00**, de acuerdo a los hechos presentados en dicha acción constitucional, es preciso que el Juzgado, previo a dar trámite a la solicitud de entrega de títulos, presentada por la apoderada de la parte actora en este proceso, haga las averiguaciones necesarias, para establecer el curso a seguir en el proceso.

Teniendo todo lo anterior en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE al pagador **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, para que informen si tienen registrada orden de **EMBARGO** dada por el **JUZGADO 10 DE FAMILIA** y en caso de ser positiva la respuesta, desde que fecha.

Así mismo, para que **ACLARE** si los depósitos consignados y que reposan como títulos en el Banco Agrario, pertenecen al proceso adelantado ante el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (021-2019-576)**, o al proceso adelantado ante el **JUZGADO 10 DE FAMILIA (010-2018-166)**, teniendo en cuenta que una vez revisada la página de Banco Agrario, se vislumbró que, con la radicación de proceso a nuestro cargo, se encuentran un total de 12 títulos por valor total de **\$ 7.954.135,00** con los siguientes datos:

Demandante: **GILBERTO IMBAGO VILLAREAL**

Demandado: **CIELO BENAVIDEZ ORDOÑEZ**

Consignante: **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**

Como se puede observar, no corresponden las partes procesales que fungen como demandante y demandado en el proceso rad. **No. 021-2019-576** llevado ante este Despacho, en el cual reposan dichos títulos judiciales. Partes que sí corresponden al

proceso No. 010-2018-166 llevado ante el JUZGADO 10 DE FAMILIA, por lo que se requiere a la mayor brevedad posible, la solicitada **PRECISIÓN**.

SEGUNDO. – OFÍCIESE al JUZGADO 10 DE FAMILIA, para que indique si **DECRETÓ** orden de **EMBARGO** dirigida al pagador de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, respecto del proceso No. 010-2018-166, y lo que sea pertinente manifestar frente a la situación de los títulos existentes en el Banco Agrario que están a cuenta de este Despacho en el proceso No. 021-2019-57, pero que pertenecen a las partes procesales del expediente No. 010-2018-166 a su cargo.

TERCERO. – ORDANASE por **SECRETARÍA**, se **LIBREN** los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0149

RAD. No. 024-2015-01087-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, se tiene que el abogado Oscar Ricardo Cruz Sánchez, quien manifiesta ser apoderado judicial del Patrimonio Autónomo Disproyectos - Fiduagraria S.A., presenta sustitución de poder.

Ahora bien, revisado a cabalidad el expediente se evidencia que el abogado Cruz Sánchez, no tiene reconocida personería para actuar dentro del proceso de la referencia, razón por la cual, no goza del derecho de postulación para representar al Patrimonio Autónomo Disproyectos - Fiduagraria S.A., sumado a lo anterior, tampoco allega memorial poder donde acredite tal condición.

En este orden de ideas, se agregará para que obre y conste en el expediente el memorial allegado por el señor Oscar Ricardo Cruz Sánchez al cual no se le dará el trámite correspondiente, por lo explicado en precedencia.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGASE para que obre y conste en el expediente el memorial allegado por el señor Oscar Ricardo Cruz Sánchez al cual no se le dará trámite, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DIAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0118

RAD. No. 012-2015-00582-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - **ESTESE** el memorialista a lo resuelto en el auto No. 2998 del 21 de octubre de 2020, visible a folio 50 del expediente; en el sentido de que ordenó: "*se libre por secretaria el oficio correspondiente para el levantamiento de la medida de embargo, conforme a lo **ORDENADO** en auto interlocutorio No. 1691*", evidenciándose que el 16 de diciembre de 2020, el apoderado judicial de la parte demandante, retiró el oficio No. 01-1095 para ser radicado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, tal como consta a folio 51 del plenario.

SEGUNDO. - **INDÍCASELE** a la parte interesada, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0159

RAD. No. 023-2015-00875-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta al Oficio No. 01-2254 del 20 de septiembre de 2016, allegada al Despacho por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, mediante la cual informa que se levantó la medida judicial consistente en el embargo del vehículo de placas CPX 872. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0160

RAD. No. 010-2019-00070-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a **SECRETARÍA REMITIR COPIA** del auto No. 1438 del 09 de marzo de 2020 -fl. 52 del presente cdno.-, y de los oficios Nos. 01-0888 y 01-0889 del 28 de julio de 2020 -fls. 56 y 57 del presente cdno.-; y se envíe al correo electrónico moniskey84@hotmail.com, los documentos solicitados.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0131

RAD.: No. 020-2018-00085-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En virtud de la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante cesionaria, se revisó la página del Banco Agrario y se constató que no existen títulos por motivo de este proceso, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

INDÍCASELE a la apoderada judicial de la parte demandante cesionaria, que no reposan títulos en el Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvase proveer.

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0132
EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: No. 007-2018-01163-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud de la solicitud de terminación del proceso, presentada por la apoderada de la parte demandante, la abogada **CLAUDIA MARÍA JIMÉNEZ BALLESTEROS**; el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **GLÓSESE** respuesta allegada por **GOLD RH S.A.S.**

SEGUNDO. – **DECRÉTASE** la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA**, actuando a través de apoderada, contra **RICARDO REY BENÍTEZ URDINOLA** y **ANDRÉS FELIPE OCAMPO TORRES**, en virtud del **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

TERCERO. – **ORDÉNASE** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas respecto del:

- **EMBARGO** y retención del 25% de lo que exceda el salario, que devenga el demandado **ANDRÉS FELIPE OCAMPO TORRES**, identificado con **C.C. No. 1.116.440.625.**, como empleado de la **AMERICANA DE COLCHONES**, medida decretada por el **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, mediante Auto Interlocutorio **No. 163** del **18 de enero de 2019** (fl.2C-2); la cual se comunicó al pagador de **AMERICANA DE COLCHONES** a través de **Oficio 103** (fl.3C-2) del **18 de enero de 2019**.

- **EMBARGO** y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de salario y demás emolumentos susceptibles de este embargo, que devengue el demandado **RICARDO REY BENÍTEZ URDINOLA**, identificado con **C.C. No. 1.144.034.577**. como empleado de **GOLD RH S.A.S.**, medida decretada por el **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante Auto No. 6953 (fl.23C-2), el cual luego fue aclarado por Auto No. 7244 del 13 de noviembre de 2019 (fl.25C-2); y se comunicó al pagador de **GOLD RH S.A.S.** a través de Oficio 01-3191 (fl.26C-2) del 13 de diciembre de 2019.

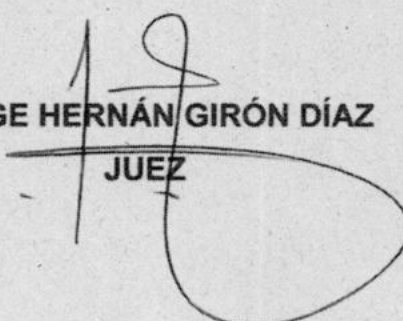
CUARTO – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **LIBRAR** los oficios correspondientes.

QUINTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

SEXTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución, a favor de la parte **demandada**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SÉPTIMO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0133

RAD.: No. 013-2019-00149-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por **BERNANDO PARRA ENRIQUEZ** quién aduce la calidad de Representante Legal de la parte actora, de manera coadyuvada con **ADRIANA ARGOTY BOTERO**, apoderada de la parte demandante; en la cual se solicita que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, se observa que el Certificado de Existencia y Representación existente en el proceso es del **4 de febrero del año 2019**, por lo que es necesario que dicho certificado se presente actualizado para dar trámite a lo solicitado.

Además de ello, de acuerdo al poder especial dado a la abogada (fl.2-C-1) la misma no tiene facultad de recibir, por lo que, conforme a lo estipulado en el inciso primero del artículo 461 del CGP, tampoco podría decidirse sobre la terminación solicitada, en tanto la apoderada no tiene la calidad requerida para hacer dicha petición.

Teniendo todo lo anterior en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de terminación del proceso por pago total, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0134

RAD.: No. 018-2016-00815-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de levantamiento de embargo presentada por **DAVID FERNANDO CUELLAR ARANA**, quién manifiesta ser el hijo de uno de los demandados; una vez revisado el proceso, se constata que el señor **DAVID CUELLAR** no tiene la calidad de parte o apoderado, por lo que el documento presentado se agregara sin ser tenido en cuenta.

Se anexa en dicha petición, un documento en el cual al parecer se solicita por la parte demandante la terminación del proceso por pago total, sin embargo, dicho escrito no cumple con los requisitos para ser presentado, de acuerdo a lo establecido por el **artículo 461 del CGP**, y normas concordantes, como lo dictaminado por el artículo **5 del del Decreto Legislativo 806 de 2020**, expedido en virtud de la pandemia COVID-19.

Teniendo todo lo anterior en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE sin ser tomada en cuenta, la solicitud presentada.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvase proveer.

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0135
EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: No. 016-2012-00289-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud de la solicitud de terminación del proceso, presentada por la apoderada de la parte demandante, la abogada **FRANCIA ELENA BARONA HERNÁNDEZ**; así como de la solicitud de envío de Oficio de Desembargo, presentado por el demandado **EDGAR MÉNDEZ POLANCO**, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - **DECRÉTASE** la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE - COOPEOCCIDENTE**, actuando a través de apoderada judicial, contra **EDGAR MENDEZ POLANCO**, en virtud del **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. - **ORDÉNASE** el **LEVANTAMIENTO** de la medida previa decretada por el **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**, mediante Auto Interlocutorio **No. 1314** del **15 de mayo de 2012**, que obra a folio 4- C-2, respecto del:

- **EMBARGO** y retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devengue el demandado **EDGAR MENDEZ POLANCO**, como empleado de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**; el cual se tramita bajo el **Oficio No. 1206** del **15 de mayo de 2012** (fl.5- C-2) dirigido al pagador **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**.

TERCERO. - **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente

providencia, **LIBRAR** el oficio correspondiente.

CUARTO -- DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. -- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. -- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. --


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0136

RAD.: No. 015-2017-00406-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, se evidencia que las mismas peticiones se han presentado dos veces antes, frente a lo cual este Despacho se ha pronunciado en dos ocasiones, mediante Auto **No. 3376** del 06 de junio de 2019 (fl.91-C1) y **Auto No. 1361** del 8 de octubre de 2019 (fl.96-C1).

El **artículo 560 del Código General del Proceso**, regula el procedimiento en el evento de que se genere incumplimiento al acuerdo realizado en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, - como es el presente caso – allí se establece que:

“ARTÍCULO 560. INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO. Si el deudor no cumple las obligaciones convenidas en el acuerdo de pago, cualquiera de los acreedores o del mismo deudor, informarán por escrito de dicha situación al conciliador, dando cuenta precisa de los hechos constitutivos de incumplimiento. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicha solicitud el conciliador citará a audiencia a fin de revisar y estudiar por una sola vez la reforma del acuerdo de pago, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 556.

Si en la audiencia se presentaren diferencias en torno a la ocurrencia de los eventos de incumplimiento del acuerdo, y estas no fueren conciliadas, el conciliador dispondrá la suspensión de la audiencia, para que quien haya alegado el incumplimiento lo formule por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes, junto con la sustentación del mismo y las pruebas que pretenda hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre el incumplimiento alegado y aporten las pruebas a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre el asunto, mediante auto que no admite ningún recurso.

Si dentro del término a que alude el inciso anterior no se presentare el escrito de sustentación, se entenderá desistida la inconformidad y se continuará la audiencia de negociación de deudas.

En caso de no hallar probado el incumplimiento, el juez ordenará que se devuelvan las diligencias al conciliador, quien comunicará de ello a las partes para que se continúe con la ejecución del acuerdo.

En caso de encontrar probado el incumplimiento, en el mismo auto que lo declare, el juez ordenará que se devuelvan las diligencias al conciliador, para que se proceda a estudiar la reforma del acuerdo.

*Si al cabo de la audiencia de reforma no se modifica el acuerdo, o si pactada la modificación el deudor incumple nuevamente, **el conciliador remitirá el proceso al juez civil de conocimiento** para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial.” (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

Como nuevamente se manifiesta, debe ser el **CONCILIADOR**, quién agotados los procedimientos propios del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, haga lo de su cargo y dirija las actuaciones que así lo requieran a este Estrado Judicial.

Teniendo todo lo anterior en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **NIÉGASE** lo solicitado por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO – **EXHORTESE** al abogado de la parte demandante a que no haga solicitudes repetitivas y se atempere a los procedimientos y actuaciones establecidos por Ley.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvase proveer.

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0137

EJECUTIVO SINGULAR

RAD.: No. 015-2014-00847-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud de la solicitud de terminación del proceso, presentada por la demandante, la abogada **MARIA KARIN SCHOEMBORN DE LA PAVA**; el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE** la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **MARIA KARIN SCHOEMBORN DE LA PAVA**, actuando en nombre propio, contra **TITO ORLANDO ENRÍQUEZ CABRERA** y **MIGUEL JAVIER ENRÍQUEZ CABRERA**, en virtud del **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** el **LEVANTAMIENTO** de la medida previa decretada por el **JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL**, mediante Auto Interlocutorio **No. 0628** del **25 de febrero de 2015**, que obra a folios 15 y 22 – C-2 respecto del:

- **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** de los derechos de propiedad del inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 370-434008**, que tenga el demandado **TITO ORLANDO ENRÍQUEZ CABRERA**, identificado con **C.C. No. 16.580.413.**; el cual se tramita bajo el **Oficio No. 225** (fl.16– C-2) y **Despacho Comisorio No.22** (fl.22– C-2)

TERCERO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **LIBRAR** los oficios correspondientes.

CUARTO -- **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO -- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución, con la constancia de que la obligación fue cancelada, a favor de la parte **demandada**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO -- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. --


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0138

RAD.: No. 005-2019-00029-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escruto que antecede y una vez revisada la página del Banco Agrario, se evidencia que el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL** realizó conversión de los depósitos judiciales a cargo de este proceso, en la **CUENTA UNICA** de esta dependencia judicial.

También se observa que a folio 102-C.1 reposa el **Auto No. 7473** del **25 de noviembre de 2019**, en el cual se dio aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fl. 38-C.1) por valor de **\$5.490.000,00**; así mismo, a folio 40-C1 el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**, aprobó costas por valor de **\$373.000** (fl.39-C1).

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que existen títulos judiciales suficientes para pagar el valor aprobado en la liquidación del crédito y costas, que da un total de **\$5.863.000,00**, se procederá a ordenar su pago, haciendo la salvedad de que se debe presentar actualización de la liquidación del crédito, para ver si con el excedente de los títulos que reposan en el Banco Agrario, es posible pagar la obligación en su totalidad y dar por terminado el proceso.

Con lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIÉRASE a las partes para que presenten liquidación del crédito actualizada, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la liquidación ya aprobada, así como los intereses y abonos que se hayan generado a la fecha, atendiendo así al cumplimiento de las cargas procesales que les corresponden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por el valor de la liquidación del crédito aprobada en **Auto No. 7473** y las costas del proceso, siendo el valor total de **\$5.863.000,00 M/Cte**, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO Nit. 805027959-5**, respecto de 13 títulos que se relacionan a continuación:



Número de
Títulos 13

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002405865	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 738.737,00
469030002405870	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 78.325,00
469030002405885	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 738.737,00
469030002405891	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 78.325,00
469030002405898	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 738.737,00
469030002405903	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 78.325,00
469030002405912	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 738.737,00
469030002405932	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 78.325,00
469030002405943	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 738.737,00
469030002405948	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 78.325,00
469030002405949	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 928.482,00
469030002405959	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 738.737,00
469030002405965	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2019	NO APLICA	\$ 78.325,00

Total Valor \$ 5.830.854,00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación, del cual se debe pagar la suma de **\$32.146,00 M/Cte** a la parte actora, para completar la suma de **\$5.863.000,00 M/Cte**; y el excedente por la suma de **\$46.179,00 M/Cte**, que resulte del fraccionamiento deber ser dejado en el Banco Agrario.



Número de
Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002444260	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2019	NO APLICA	\$ 78.325,00

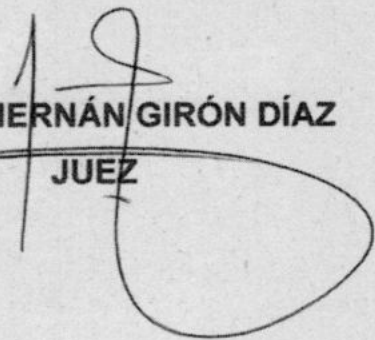
Total Valor \$ 78.325,00

TERCERO. – Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por



secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 0139

RAD.: No. 030-2017-00119-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del proceso y en virtud de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por **JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ**, quién aduce la calidad de Gerente General de la parte actora, se observa que el Certificado de Existencia y Representación existente en el proceso es del **7 de julio del año 2020** (fl.105C-1), por lo que es necesario que dicho certificado se presente actualizado para dar trámite a lo solicitado.

Además de lo anterior, la solicitud viene también firmada por la señora **LUZ MARY GIRALDO DE HERNÁNDEZ**, quién es enunciada como la "*beneficiaria del demandado hoy fallecido*" sin embargo, revisado el expediente dicha calidad no se encuentra acreditada, si bien es cierto se allega como anexo de la solicitud una copia del **REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN**, este documento por sí solo no acredita ningún parentesco de la señora **LUZ GIRALDO** con el demandado. Por lo tanto, la misma no tiene injerencia en este proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de terminación del proceso por pago total, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0140

RAD. No. 016-2019-00524-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0141

RAD. No. 023-2019-00599-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0142

RAD. No. 035-2019-00534-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0143

RAD. No. 034-2019-00128-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0144

RAD. No. 012-2020-00088-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0145

RAD. No. 008-2019-00337-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0146

RAD. No. 012-2020-00007-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0147

RAD. No. 002-2019-00114-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0148

RAD. No. 002-2018-00550-00

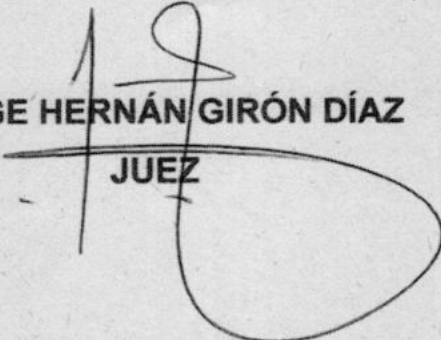
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0150

RAD. No. 012-2019-00401-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0151

RAD. No. 008-2019-00411-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0152

RAD. No. 006-2011-00638-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE a la SECRETARÍA dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto No. 4443 del 23 de julio de 2019, visible a folio 82 del cdno. 2 del expediente. En consecuencia, **LÍBRESE** el oficio de rigor con destino al **COLEGIO BENNETT**, el cual deberá ser tramitado por la parte interesada.

SEGUNDO. - OFICIESE a la POLICIA NACIONAL SIJIN - SECCIÓN AUTOMOTORES a fin de que se sirva informar a este Despacho, las diligencias adelantadas con el fin de hacer efectiva la aprehensión del vehículo de placas CMO - 680, decisión comunicada mediante oficio No. 01-993 de fecha 02 de mayo de 2018.

TERCERO. - LÍBRESE POR SECRETARÍA el oficio de rigor con destino a la POLICIA NACIONAL SIJIN - SECCIÓN AUTOMOTORES, el cual deberá ser tramitado por la parte interesada.

CUARTO. - ORDENASE a SECRETARÍA remitir al correo electrónico mgutierrezp@emcali.net.co, los oficios anteriormente señalados.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0153

RAD. No. 001-2013-00506-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta al Oficio No. 01-401, allegada al Despacho por la Subsecretaria Administrativa y Financiera de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, visible en la página 96 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – **INDÍCASELE** a las partes, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0154

RAD. No. 017-2018-00646-00

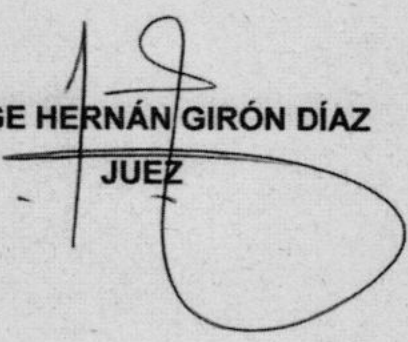
Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde indica el correo electrónico del pagador Seguros de Vida Alfa S.A., a saber: servicioalcliente@segurosalfa.com.co.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0155

RAD. No. 020-2019-00266-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIAR al JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informándole que revisado a cabalidad el expediente radicado bajo el No. 020-2019-00266, no reposa ninguna dirección de notificación de la demandada, señora ROSALÍA SUAREZ ÁNGEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.278.119 de Cali – Valle.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la SECRETARIA que LIBRE y ENVÍE el Oficio anteriormente referido.

TERCERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde indica el correo electrónico del pagador, a saber: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de enero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO